

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, B, C y D y 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 4º, 7º, párrafo primero, y 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 12, 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en cumplimiento al artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 7, 19, 26, 27, 28, 39 y 40 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 01 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad de México tiene como prioridad la eficiencia de la práctica gubernamental, con una visión modernizadora orientada a la búsqueda permanente de mejoras en la gestión del gasto público y en la acción de gobierno, que beneficie directamente a los habitantes de la Ciudad.

Que el ejercicio de los recursos públicos y el control presupuestario bajo el principio de austeridad, son fundamentales para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en términos de la Ley de Planeación.

Que la Ciudad de México se conduce bajo el modelo de cultura organizacional denominado Gestión para Resultados, por lo que en el marco de la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán identificar los objetivos a cumplir, establecer con claridad los resultados esperados, integrar bajo la Metodología de Marco Lógico las Matrices de Indicadores para Resultados, fijar metas a alcanzar y determinar indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, conforme a las disposiciones específicas que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que los Programas presupuestarios que operen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deben concebir un horizonte de mediano plazo, considerando la acción interinstitucional e intersectorial, privilegiando en todo momento que la intervención gubernamental genere valor público y contribuya al bienestar de la población de la Ciudad de México.

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 7º, 19, 26, 27, 28, 39 y 40 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 01 de diciembre de 2020, dispone que la Jefatura de Gobierno debe armonizar el Reglamento de dicha Ley, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Que las disposiciones del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México son obligatorias para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México.

Que los órganos de gobierno, órganos autónomos y las Alcaldías observarán el referido Reglamento en términos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuando ésta última sea aplicable.

Que derivado del proceso prioritario de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño como articuladores de la mejora en la calidad del gasto de la Ciudad de México, y con la finalidad de armonizar las disposiciones contenidas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2º, primer párrafo y en sus fracciones I, II, VII y X, 3º, primer párrafo, 5º, 7º, fracciones I y III, 11, 12, primer párrafo y en sus fracciones I y II, 14, fracción I y segundo párrafo, 15, 16, 20, segundo párrafo, 21, 22, primer párrafo, 23, primer párrafo, 25, primer párrafo, 26, primer párrafo, 27, primer párrafo, 35, 37, fracciones I, II, III y IV, 38, 40, 41, fracción II, 43, primer párrafo, 44, primer párrafo, 45, primer párrafo, 46, 48, 50, 51, 53, 54, 56, 58, 61, 63, 68, 69, 70, 71, 75, 77, 80, 81, primero y segundo párrafos, 82, 85, segundo y tercer párrafo, 91, 93, 100, 102, 103, 108, fracciones I y II, 110, 112, 122, 133, primer párrafo y fracciones II y IV, 134, primer párrafo y fracción II, 136, primer y último párrafos, 139, primer párrafo, 161, 162, fracciones I y II, 163, primer y tercer párrafos, 167, 168, 169, fracciones I, III y IV, 170, fracciones IV y V, 175, primer párrafo, 178 y 179; Se **ADICIONAN** un segundo párrafo, al artículo 3º, un tercer párrafo, al artículo 44, una fracción IV, al artículo 48, un segundo párrafo, al artículo 50, un segundo párrafo a la fracción I y una fracción IV, al artículo 69, una fracción I al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; el artículo 81 BIS, un segundo párrafo, al artículo 110 y un segundo párrafo, al artículo 161; Se **DEROGAN**, los párrafos segundo y tercero del artículo 43, todos del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como siguen:

Artículo 2.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Aspectos susceptibles de Mejora.- **Los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que son identificadas por el evaluador externo como recomendaciones derivadas de los resultados de las evaluaciones**, mismas que **deben** ser atendidas para mejorar **la operación** del Programa presupuestario y **la ejecución de los Recursos Federales**.

II. Calendario Presupuestario.- Instrumento presupuestario que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal y que permite a las Unidades Responsables del Gasto dar seguimiento, controlar y evaluar las operaciones relativas a la estructura **programática que incluye el programa presupuestario**, y lograr un manejo eficiente de los recursos públicos.

III. a VI. ...

VII. Fuente de Financiamiento.- **Identificador que permite clasificar los diferentes tipos de recursos que conforman el presupuesto original y modificado de la Ciudad de México**.

VIII. y IX. ...

X. Meta.- **Expresión cuantitativa que se plantea a partir de una estimación objetiva del nivel de cumplimiento esperado de mejoría a lograr en un periodo determinado, el cual se mide a través de indicadores de desempeño**.

XI. a XVI. ...

Artículo 3.- La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones del Reglamento y emitirá las reglas para los trámites contables, presupuestarios y financieros, que deberán publicarse en la Gaceta y serán de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las **Alcaldías, Órganos Autónomos**, Unidades Responsables de Gasto y demás entes públicos de la Ciudad de México.

Asimismo, a través de la Subsecretaría se emitirán e interpretarán las disposiciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, que serán de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías.

...

Artículo 5.- Para la administración y pago de la deuda pública, la **persona titular de la Jefatura** de Gobierno, a través de la Secretaría, podrá constituir fideicomisos en los que afecte total o parcialmente las participaciones de la Ciudad de México en ingresos federales, en los términos y condiciones que establezca la Ley Federal de la materia.

Artículo 7.- ...

I. La Subsecretaría;

II. ...

III. Los Usuarios.

Artículo 11.- Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública; **estos**, tendrán como propósito auxiliar a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno** o a las **personas titulares de las Alcaldías**, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

Artículo 12.- Para la constitución de un fideicomiso público, las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud de autorización firmada por la **persona** titular de la **Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías o Entidad** que pretenda constituir dicho fideicomiso, la cual se acompañará de la siguiente documentación:

a) al i) ...

II. Contar con la aprobación de la **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, cuya autorización se otorgará por conducto de la Secretaría, y

III. ...

Artículo 14.- ...

I. Deberá ser firmada por la **persona** titular de la **Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía o Entidad** que solicite la constitución del fideicomiso;

II. a IV. ...

La veracidad y confiabilidad de la información enviada para estos efectos será responsabilidad exclusiva de **las personas servidoras públicas** que la proporcionen.

Artículo 15.- Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** deberán contar con la aprobación de la **persona titular de la Jefatura** de Gobierno, emitida por conducto de la Secretaría.

Artículo 16.- Las **Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías** no podrán crear nuevos fideicomisos y fondos, sin la previa autorización de la **persona titular de la Jefatura** de Gobierno por conducto de la Secretaría, y en el caso de las **Entidades**, con la autorización previa de su órgano de gobierno y de la Secretaría.

Artículo 20.- ...

La veracidad y confiabilidad de la información enviada para estos efectos será responsabilidad exclusiva de **las personas servidoras públicas** que la proporcionen.

Artículo 21.- La organización y funcionamiento del registro de fideicomisos estará a cargo de la Procuraduría Fiscal, con base en la información puesta a disposición por **las personas servidoras públicas** que la proporcionen.

Artículo 22.- En el caso de los fideicomisos públicos se registrarán, por parte de **la persona titular de la Dirección General, de la secretaría técnica u homóloga**, dentro de los siguientes treinta días hábiles contados a partir de su celebración, los actos siguientes:

I. a V. ...

...

Artículo 23.- Tratándose de fideicomisos públicos, sin perjuicio de las demás obligaciones de registro; de manera anual, en el primer mes del ejercicio fiscal que corresponda, **la secretaría técnica** del órgano de gobierno o **la persona servidora pública facultada** deberá solicitar la inscripción en el Registro de la siguiente información:

I. y II. ...

Artículo 25.- Para la inscripción del contrato constitutivo de fideicomiso público, en forma indistinta, la solicitud será presentada por **la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso u homóloga** o por el Fiduciario, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de constitución del fideicomiso, y se acompañará de la siguiente documentación e información:

I. a VI. ...

...

Artículo 26.- Las solicitudes de inscripción de convenios modificatorios de fideicomisos públicos se efectuarán por conducto de **la persona titular de la Dirección General, secretaría técnica u homóloga**, o en su caso, del fiduciario, integrando la información siguiente:

I. a V. ...

Artículo 27.- Las solicitudes de inscripción relativas a la extinción de fideicomisos públicos, se efectuarán por conducto de **la persona titular de la Dirección General, secretaría técnica u homóloga**, el responsable o encargado de la extinción, o en su caso, el fiduciario, asentando la siguiente información:

I. a V. ...

Artículo 35.- Las aportaciones locales previstas en los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, deberán realizarse con cargo al presupuesto de **la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías o Entidad** que participe en la ejecución del convenio y **se harán conforme a la disponibilidad financiera de la hacienda pública de la Ciudad de México**.

Artículo 37.- En la elaboración de sus respectivos calendarios **presupuestarios**, las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** deberán estar a lo siguiente:

I. Tendrán una **proyección** anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre **las metas programadas** y los requerimientos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas;

II. Contemplarán las necesidades de gasto en función de los compromisos **previstos para** contraer **a lo largo del año, por lo que se deberán considerar los plazos que implican la realización de los procesos de adjudicación, validación, recepción y gestión de pago de los bienes, servicios u obra pública, a fin de** evitar recursos ociosos;

III. **Observarán** los criterios de economía y gasto eficiente, tomando en cuenta las medidas de disciplina presupuestaria que establece la Ley, **el Decreto** o que emita **la Secretaría, y/o** la Secretaría de la Contraloría, así como las prioridades en el gasto. La calendarización **presupuestal en todo momento estará sujeta a** las disponibilidades **financieras** de fondos locales y federales, así como crediticios, y

IV. **Realizarán** una presupuestación **adecuada** que reduzca **progresivamente al mínimo indispensable** en cada ejercicio fiscal las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias, **lo que podrá ser monitoreado por la Subsecretaría.**

Artículo 38.- La Subsecretaría, previo análisis del planteamiento y justificación, podrá autorizar adecuaciones a los calendarios presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que tengan por objeto anticipar la disponibilidad presupuestal de recursos y estarán sujetas a la determinación de la Subsecretaría, **para cada caso; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** llevarán el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a la calendarización presupuestaria autorizada, **así como a la disponibilidad financiera de la hacienda pública de la Ciudad de México.**

Artículo 40.- La Secretaría verificará para el ejercicio del presupuesto **que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** se sujeten estrictamente a los techos y calendarios presupuestarios autorizados, **así como a las disponibilidades financieras de la hacienda pública de la Ciudad de México.**

Artículo 41.- ...

I. ...

II. Metas **programadas y resultados esperados, así como el avance financiero;**

III. a X. ...

...

Artículo 43.- El Programa Operativo **podrá** ser utilizado para la ejecución de programas y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México. Así como para la formulación del anteproyecto de presupuesto, **en su caso, sin que se contraponga con las disposiciones que emita la Subsecretaría para la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.**

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 44.- La Secretaría emitirá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones específicas para la implementación y **operación** del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, **el cual** incluye la Matriz de Indicadores para Resultados como instrumento para la elaboración del anteproyecto de presupuesto.

...

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías capacitarán a las personas servidoras públicas encargadas de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto en materia de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño. Asimismo, los Órganos Autónomos y de Gobierno se podrán integrar a las acciones de profesionalización que en la materia lleve a cabo la Secretaría, a través de la Subsecretaría.

Artículo 45.- El Sistema de Evaluación del Desempeño comprende las acciones señaladas en el presente capítulo y todas aquellas que permitan conocer el grado de cumplimiento de los indicadores de desempeño vinculados a los Programas presupuestarios, **que contribuyan al cumplimiento de los objetivos a mediano y largo plazo contenidos en el Plan General de Desarrollo, en el Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en términos de la Ley de Planeación.**

...

Artículo 46.- El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberá estar orientado a resultados, para ello las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías** deberán diseñar Programas presupuestarios y Matrices de Indicadores para Resultados apegados a la Estructura Programática **de las Unidades Responsables del Gasto aprobada** por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías que comprenderán la Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional **y el Programa presupuestario**;

II. Los Programas presupuestarios comprenden como mínimo la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño, establecidos a través de la Matriz de Indicadores para Resultados en congruencia con el **Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en términos de la Ley de Planeación**, y

III. La Matriz de Indicadores para Resultados deberá integrarse bajo la Metodología de Marco Lógico y corresponderá elaborar **el diagnóstico, el documento de diseño y la ficha técnica de Indicadores**, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la **Subsecretaría**.

Artículo 48.- ...

I. Alineación de los Programas presupuestarios y su contribución al cumplimiento a los objetivos y metas del **Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en términos de la Ley de Planeación**;

II. Vinculación de los Programas presupuestarios con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

III. Indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los **Programas** presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género y la inclusión del enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia, y

IV. Vinculación con los objetivos de los Fondos de Aportaciones Federales.

Artículo 50.- Para la creación de Programas presupuestarios o la realización de cambios sustanciales a los mismos que propongan incluir en el anteproyecto de Presupuesto, las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías** deberán contar con un diagnóstico apegándose a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

El periodo para solicitar lo establecido en los artículos 49 y 50 será entre los meses de febrero a junio del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 51.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán **reportar trimestralmente los avances de las metas y resultados obtenidos con base en los indicadores de desempeño, informando además el avance presupuestal y las variaciones respecto del presupuesto original y modificado**, de acuerdo a las disposiciones que emita la Secretaría y **en los plazos que ésta determine**.

Artículo 53.- Los Programas presupuestarios y **los recursos federales transferidos** deberán ser evaluados conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en indicadores de desempeño, por instancias técnicas independientes a las Unidades Responsables del Gasto, observando los requisitos de información correspondientes.

Artículo 54.- La Secretaría en conjunto con las Unidades Responsables del Gasto elaborarán el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como los términos de referencia, observando los **Lineamientos Generales de Evaluación**.

Artículo 56.- Las evaluaciones se efectuarán conforme **a las disposiciones contenidas en el Programa Anual de Evaluaciones y en los Lineamientos Generales de Evaluación, ambos expedidos por la Subsecretaría, en los que se establecen las especificaciones para la contratación** de personas físicas y morales o instituciones académicas externas, **que deba realizar la** Secretaría en apego a la normatividad aplicable a la Ciudad de México; los evaluadores deberán contar con experiencia probada en la materia que corresponda, así como cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 58.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán dar atención a las recomendaciones derivadas de los informes y evaluaciones del desempeño, para ello deberán apegarse al Mecanismo para Seguimiento a los Aspectos susceptibles de Mejora emitidos por la Secretaría.

Artículo 61.- Las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías** deberán integrar su anteproyecto de presupuesto, con base en el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño y los resultados de las evaluaciones, de conformidad con las disposiciones específicas que emita la Secretaría, **en congruencia con el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en términos de la Ley de Planeación.**

Artículo 63.- La Secretaría será la encargada de formular la Iniciativa de Ley de Ingresos, con base en las políticas, directrices y criterios generales que emita la **persona titular de la Jefatura** de Gobierno.

Artículo 68.- La Secretaría será la encargada de consolidar el Proyecto de Presupuesto **de Egresos, el cual se integrará a partir de** las previsiones de ingresos.

Artículo 69.- Las reglas de carácter general para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, serán emitidas por la Secretaría, **a través de la Subsecretaría, cuyo contenido será relativo a:**

I. La Integración de la Estructura Programática, considerando los criterios para la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, así como su congruencia con el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno, la Agenda 2030 y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en términos de la Ley de Planeación.

A través de la Matriz de Indicadores para Resultados se identificará la necesidad o problema público que atiende el Programa Presupuestario, así como los bienes y servicios entregables y las actividades necesarias para generarlos, de tal manera que su medición se realizará a través de indicadores de desempeño estratégicos y de gestión con los criterios mínimos que deben cumplir para su monitoreo, a efecto de constatar la consecución de los objetivos; la información generada será un elemento importante para la evaluación de resultados e impactos, a fin de proveer de insumos a los tomadores de decisiones para la mejora de los procesos operativos y de gestión,

II. La Presupuestación con base en las previsiones financieras, el analítico de claves, **los proyectos** de inversión y los flujos de efectivo,

III. Los lineamientos específicos por capítulo de gasto, y

IV. Las demás que determine la Secretaría, a través de la Subsecretaría.

Artículo 70.- Las Reglas a que se refiere el artículo anterior serán obligatorias para las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades**, quienes deberán sujetarse a los objetivos y metas que se pretendan alcanzar y a las acciones para su consecución, mismos que deberán alinearse con las estrategias, objetivos y líneas de política contenidos en el **Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en términos de la Ley de Planeación.**

Artículo 71.- Los Anteproyectos de Presupuesto deberán contener la perspectiva de género, de derechos humanos y **la atención a niños, niñas y adolescentes** en su elaboración, asegurando su transversalización a través de acciones concretas, debiéndose considerar las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, **y demás que resulten aplicables.**

Artículo 75.- Los montos de endeudamiento aprobados a la Ciudad de México serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de las **Funciones de Gasto** contempladas en el Decreto.

Artículo 77.- La Clave Presupuestaria es el conjunto de elementos codificados que permitirá organizar y sistematizar la información presupuestal contenida en el Decreto e identificará la naturaleza y destino de los recursos **aprobados** a las Unidades Responsables del Gasto. Asimismo, es el instrumento a través del cual se registrarán las operaciones derivadas de la gestión presupuestal, que se desarrolle durante el ejercicio fiscal correspondiente.

La estructura y elementos de la Clave Presupuestaria, así como sus modificaciones, serán determinados por la Secretaría por conducto de la Subsecretaría, **la clasificación del gasto** podrá **ser** la siguiente:

I. Estructura dirigida al valor público: Establece la alineación al Plan General de Desarrollo, al Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en términos de la Ley de Planeación.

II. Administrativa: Identifica a **las** Unidades Responsables del Gasto conformada por sector, subsector y unidad responsable;

III. Funcional: Identifica la **clasificación funcional del gasto (Finalidad, Función y Subfunción), la Actividad Institucional (propósito de las Unidades Responsables del Gasto) y la clasificación programática (nomenclatura de los Programas presupuestarios);**

IV. Fondo: Identifica la procedencia de los recursos a erogar, integrado por tipo de recurso y fuente de financiamiento; y

V. Económica: Identifica el objeto de gasto, integrada por partida presupuestal, origen de recurso, dígito identificador y destino de gasto.

La Secretaría por conducto de la Subsecretaría, podrá determinar otros elementos o modificar los anteriores, en términos de las reglas de carácter general para el ejercicio **y control** presupuestario que emita.

Artículo 80.- Los recursos de aplicación automática se asignarán a las **Dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados** que los generen, siempre y cuando se destinen para cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, siendo preferente el mejoramiento de las instalaciones de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.

Su ejercicio se realizará con base en el comportamiento de la captación y del registro que se lleve a cabo ante la Secretaría, por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán promover la gestión respectiva de manera oportuna, dentro de los plazos que señalan las reglas específicas; no será procedente devengar y por consiguiente erogar montos mayores a los que efectivamente sean captados y validados; la Subsecretaría podrá rechazar cualquier gestión del gasto que pretenda afectar el presupuesto con importes que excedan la disponibilidad financiera producto de la captación validada y contabilizada, aún y cuando los recursos se encuentren calendarizados presupuestalmente.

Los registros presupuestales del gasto se deberán llevar a cabo en estricta observancia de los plazos que dicte la Subsecretaría.

Artículo 81.- Es responsabilidad de las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas, así como por servicios personales y fondo revolvente. Asimismo, deberán aplicar las medidas necesarias para garantizar que los bienes, servicios y obra pública contratados sean efectivamente devengados y se documenten correctamente las recepciones que correspondan.

La información relativa al reporte de presupuesto comprometido deberá ser elaborada y autorizada por **las personas servidoras públicas** de nivel de estructura **designadas** por **las personas** titulares de las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades**, y ser remitida a la Subsecretaría en la forma y nivel de desagregación que ésta determine.

...

Artículo 81 BIS.- Es responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto llevar el control de las autorizaciones multianuales otorgadas por la Secretaría, ya que no se emitirán modificaciones a los compromisos multianuales cuando las solicitudes no se encuentren debidamente motivadas y fundamentadas, y que obedezcan a deficiencias de las áreas administrativas u operativas de los entes públicos.

La Secretaría no considerará como compromisos multianuales presupuestales a aquellas obras o proyectos financiados con recursos provenientes de la Federación u otros, para los que la totalidad del recurso financiero se ministra a la Ciudad en el ejercicio de inicio o suscripción de los instrumentos respectivos, pudiendo la ejecución calendarizarse para el siguiente año inclusive, toda vez que no representan un impacto al Presupuesto de Egresos de la Federación y/o de la Ciudad de México en años subsecuentes; debiendo sujetarse en todo momento a los convenios o documentos que formalizan la transferencia del recurso y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 82.- La Secretaría, a solicitud de las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades**, podrá autorizar los trámites presupuestales y financieros necesarios para el cierre del ejercicio, a fin de registrar los resultados de la aplicación del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre, procurando el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, **así como de los adicionales, propios, intereses, excedentes, remanentes y otros que los entes públicos integren a su presupuesto modificado**, inclusive los de transferencias federales siempre que cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen, y los recursos que se encuentren disponibles provenientes de crédito, los cuales deberán cumplir con la normatividad aplicable.

Artículo 85.- ...

Es responsabilidad de las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** mantener actualizada la información contenida en la Cartera. Para ello, solicitarán a la Subsecretaría la modificación o cancelación de los proyectos registrados.

Se deberá actualizar la información de un **programa o proyecto**, cuando se presenten variaciones mayores a 25 por ciento respecto al monto de su último registro en la Cartera, **se modifiquen la o las fuentes de financiamiento, o cuando se ajusten los alcances del programa o proyecto, en cuanto a sus características técnicas y/o su ejecución física en las Alcaldías de influencia.**

Artículo 91.- El importe de los descuentos que por mandato de las leyes o por resoluciones judiciales o administrativas se practiquen a sueldos, honorarios, compensaciones o cualquier otra remuneración que perciban **las personas servidoras públicas** o prestadores de servicios profesionales, se pagarán por la Secretaría u oficinas auxiliares a los terceros acreedores en los plazos que establezcan las propias leyes o resoluciones y, a falta de disposición expresa, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se hubieran practicado los descuentos.

Artículo 93.- Corresponderá a **la persona** titular de la Unidad Responsable del Gasto o a **las personas servidoras públicas** de nivel de estructura **facultadas**, autorizar el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas mediante el uso de la firma electrónica o autógrafa, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 100.- Los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, que realice la Dirección General de Administración Financiera se harán vía transferencia electrónica a la cuenta de cheques que éstos designen y no podrán efectuarse los depósitos en tarjeta de débito, tarjeta de crédito, cuenta de ahorro o contrato de inversión. Sólo se cubrirán con cheque excepcionalmente bajo la responsabilidad de **la persona** titular de la Unidad Responsable del Gasto o de **las personas servidoras públicas** de nivel de estructura **facultadas**, cuando la condición del beneficiario o la naturaleza del pago así lo requiera.

Artículo 102.- Las Cuentas por Liquidar Certificadas pagadas por la Dirección General de Administración Financiera deberán contener la firma electrónica o autógrafa en su caso, de **la persona servidora pública facultada** que haya atendido la autorización del pago **emitida por la persona titular de la Unidad Responsable del Gasto o las personas servidoras públicas de nivel de estructura facultadas.**

Artículo 103.- Para el caso de Cuentas por Liquidar Certificadas no pagadas, la Dirección General de Administración Financiera las enviará por el sistema electrónico a la Unidad Responsable del Gasto correspondiente, justificando el motivo por el cual no se concretó el pago. Dichas Cuentas por Liquidar Certificadas deberán contener la firma de **la persona servidora pública** de la Dirección General de Administración Financiera **facultada** para ello.

Artículo 108.- ...

I. Compensadas.- Cuando impliquen transferencia de recursos de **un Programa presupuestario a otro y/o modificación de las metas previstas en el Programa Operativo Anual**, debiendo para ello contar previamente con la autorización de la Subsecretaría; las claves a reducir **deberán tener** disponibilidad presupuestal en los meses correspondientes que se afecten, por lo que las Unidades Responsables del Gasto **aplicarán** las medidas de control necesarias para que los saldos de las claves se actualicen de conformidad con los montos y calendarios autorizados, o

II. Líquidas.- Cuando aumenten o reduzcan el presupuesto **aprobado para los Programas presupuestarios, o se adicione uno a la estructura programática, lo que debe ser previamente autorizado por la Subsecretaría**. En el caso de ampliación, deberán tener un fin específico, para lo cual se deberá identificar con el dígito **que determine la Subsecretaría en los catálogos aplicables**; las Claves Presupuestarias que contengan el dígito señalado no podrán ser **modificadas** a través de adecuaciones compensadas, **salvo los ajustes a los calendarios, que estarán sujetos a la autorización de la Subsecretaría**.

Artículo 110.- En todos los casos **que implique disminuir o incrementar las asignaciones aprobadas a los Programas presupuestarios, y/o las metas previstas en el Programa Operativo Anual**, las Unidades Responsables del Gasto **previo a la gestión de la Adecuación Presupuestaria** deberán **promover y contar con la autorización de la Subsecretaría**; las Adecuaciones Presupuestarias **se deberán justificar** señalándose la información siguiente:

I. Motivos de la propuesta de reducción al presupuesto **de los Programas presupuestarios aprobados**, señalando las acciones y **metas** que se verán afectadas, derivadas de la disminución de recursos o bien, los efectos del resultado de la instrumentación de medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, así como la obtención de mejores cotizaciones en los procesos licitatorios, con respecto a los costos previstos, entre otros, y

II. Por lo que se refiere a los movimientos de ampliación al presupuesto **de los Programas presupuestarios aprobados**, se deberán incorporar los elementos que motivan la ampliación de recursos y **el señalamiento del aumento de las metas previstas**.

Para los casos en que no se modifique el presupuesto ni la meta de los Programas presupuestarios aprobados, se deberán justificar las Adecuaciones detallando las partidas específicas que se involucran, así como los razonamientos que se consideran en los movimientos, lo que estará a lo que disponga la Subsecretaría.

Artículo 112.- Corresponderá a **la persona** titular de la Unidad Responsable del Gasto o a **las personas servidoras públicas** de nivel de estructura **facultadas**, solicitar el registro presupuestal de las Adecuaciones Presupuestarias mediante el uso de la firma electrónica o autógrafa en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 122.- La Procuraduría Fiscal revisará el expediente y, en su caso, mediante oficio notificará a la **Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía o Entidad** sobre la documentación faltante para que en el término que señala el artículo 430, quinto párrafo del Código Fiscal sea remitida, apercibiéndola que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por no presentado el oficio, dejando a salvo el derecho para volver a presentar la solicitud de efectividad en la que anexe completa la documentación.

En su caso, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría para que actúe, en el ámbito de sus atribuciones, con relación a la probable omisión en que incurra **la persona servidora pública** al no tener la documentación necesaria para hacer efectiva la fianza.

Artículo 133.- Las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** podrán otorgar subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas, a los fideicomisos, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley y demás normatividad aplicable, para lo cual además deberán apegarse a lo siguiente:

I. ...

II. Contar con autorización expresa de **la persona** titular, la cual será indelegable;

III. ...

IV. Identificar en las Cuentas por Liquidar Certificadas los subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas a otorgar, así como su cuantificación, fuente de financiamiento, temporalidad, número de oficio mediante el cual se autorizó por **la persona** titular y, en su caso, número o fecha del acuerdo de aprobación del órgano de gobierno de la entidad.

...

Artículo 134.- Las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** podrán otorgar apoyos, donativos y/o ayudas, para beneficio social o interés público o general, a personas físicas o morales sin fines de carácter político, en términos de la Ley y normatividad aplicable, atendiendo además a lo siguiente:

I. ...

II. Identificar en las Cuentas por Liquidar Certificadas el tipo de apoyo, donativo y/o ayuda a realizar, así como su cuantificación, fuente de financiamiento, temporalidad y el número de oficio mediante el cual **la persona** titular de la **Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía** emitió la autorización correspondiente.

...

Artículo 136.- Para la aplicación de resoluciones individuales de subsidio, otorgadas por la **persona titular de la Jefatura** de Gobierno, el contribuyente deberá:

I. a III.

...

...

La unidad administrativa competente de la Tesorería revisará que la aplicación de los subsidios individuales otorgados por la **persona titular de la Jefatura** de Gobierno, a que se refiere el artículo 126 de la Ley, se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes. La Tesorería podrá ejercer sus facultades de comprobación y verificación en caso de incumplimiento.

Artículo 139.- La Secretaría evaluará el ejercicio del gasto enfocándose en la medición del nivel de cumplimiento de los objetivos y metas con base en el **Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno y demás instrumentos de planeación de la Ciudad, en términos de la Ley de Planeación.**

...

Artículo 161.- La Secretaría será la encargada de integrar la información que se remitirá trimestralmente a la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso Local, sobre los avances financieros y programáticos de a que hace referencia el artículo 13, **apartado A** de la Ley.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos a que hace referencia el artículo 13, apartado B de la Ley.

Artículo 162.- ...

I. Las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** enviarán a la Secretaría y a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, dentro de los **8** días naturales siguientes de concluido cada trimestre la información correspondiente, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría;

...

II. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, dentro de los **20** días naturales siguientes de concluido cada trimestre, emitirá comentarios y recomendaciones en materia de presupuesto con perspectiva de género y sobre las oportunidades de mejora respecto al cumplimiento del Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, y las enviará a la Secretaría para ser incluidas en el informe;

III y IV. ...

...

Artículo 163.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública, así como de los Informes Trimestrales.

...

La información que remitan las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** a la Secretaría deberá contar con la firma electrónica o autógrafa en su caso, de la **persona** titular y de la **persona** servidora pública responsable del manejo de los recursos.

Artículo 167.- La Secretaría emitirá la **guía para la elaboración de los informes y la difundirá** a las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades**; asimismo, indicará el área específica de la Subsecretaría a la que **deberán ser enviados, la que en su caso, solicitará aclaraciones o información adicional.**

Artículo 168.- Las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades**, sin necesidad de requerimiento previo de la Secretaría, remitirán su información con base en la guía a que se refiere el artículo anterior, dentro de los **8** días naturales después de concluido el trimestre.

Artículo 169.- ...

I. Eficacia: El grado de cumplimiento de los objetivos y metas **de los Programas presupuestarios** para el ejercicio fiscal;

II. ...

III. Grado de Congruencia: La relación entre el **recurso** programado **para los Programas presupuestarios** con el **recurso** real **ejecutado**, y

IV. Cobertura: La relación porcentual entre la población beneficiaria y la población objetivo de un Programa **presupuestario.**

Artículo 170.- ...

...

...

...

I. a III. ...

IV. Las Adecuaciones realizadas a los Programas presupuestarios aprobados, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales modificaciones, y

V. Información **presupuestal y de cumplimiento de metas con base en indicadores de desempeño.**

...

Artículo 175.- Las entidades beneficiarias de subsidios y aportaciones, otorgados con cargo al Decreto, deberán proporcionar a la Secretaría cuenta detallada de la aplicación de los fondos recibidos, así como la información y justificación correspondiente en la forma y plazos que la propia Secretaría requiera.

...

Artículo 178.- Las dependencias coordinadoras de sector darán a conocer a sus entidades coordinadas la forma, términos y periodicidad conforme a los cuales deberán proporcionarle información contable, financiera, presupuestal, **de resultados** y económica, tanto para efecto de consolidaciones sectoriales, como para otros fines específicos.

Artículo 179.- Las dependencias coordinadoras de sector formularán consolidaciones sectoriales de la información contable, financiera, presupuestal, **de resultados** y económica, de acuerdo con sus necesidades y para satisfacer los requerimientos de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En tanto se elabore y apruebe el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México para la programación y presupuestación del gasto público, en lo relativo a las actividades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, deberán atender las directrices que la persona titular de la Jefatura de Gobierno expida para tales efectos.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 28 de abril de 2021. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**